

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de abril de 1986.-

VISTO:-el presente expediente S-160/86, caratulado "HERNANDEZ AGRAMONTE, Eduardo s/ ser incluido en la ley 22.940", y

CONSIDERANDO:- Que las manifestaciones vertidas en el escrito de fs.6/8 no desvirtúan los fundamentos tenidos en cuenta por la Subsecretaría de Administración para denegar el pago solicitado, ya que es correcta la remisión al antecedente resuelto en el expediente S-391/85 -Res.n°597/85-, en el que la situación expuesta a consideración era similar a la aquí planteada.-

Que, además, este Tribunal ha decidido / que nadie tiene derecho adquirido al mantenimiento de leyes o reglamentaciones, ni a la alterabilidad de los mismos (confr.doctr.Fallos: 268:228; 288:279; 299:93; 304:1374 y Res. 714/85 en expte. S-495/85 y otros).-

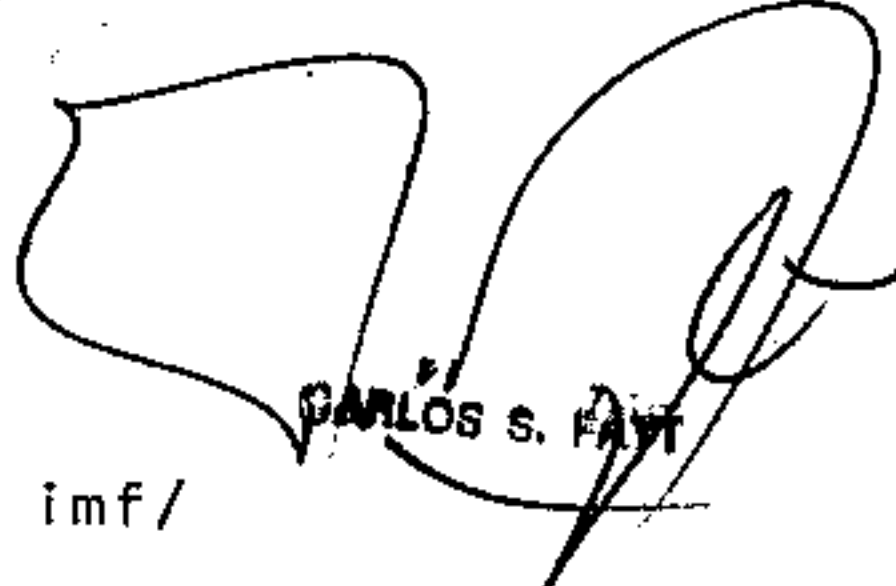
Por todo ello,

SE RESUELVE:- No hacer lugar a la petición de / revisión de lo resuelto por la Subsecretaría de Administración a fs.4.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-


JOSE SEVERO CABALLERO


ROBERTO CESAR DELUCIO


CARLOS S. FAYT


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

imf/


JORGE ANTONIO BACQUE